



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR16-38
miércoles, 27 de enero de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ, contra la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 26 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

- 2.1. No se tuvo en cuenta la especialización en Derecho Procesal Penal que había cursado en la Universidad Cooperativa de Colombia, por lo cual debía reconocerse un puntaje adicional de 20 puntos.
- 2.2. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acredito como empleada de la Rama Judicial.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Factor de capacitación

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 3.5.9 señala que "la formación y/o capacitación se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación" (subraya no es original).

Según la certificación presentada por la recurrente, al momento de la inscripción se encontraba "matriculada y cursando" el segundo semestre de la especialización en Derecho Procesal Penal en la Universidad Cooperativa de Colombia, de manera que no cumple con los requisitos del Acuerdo de convocatoria, el cual exige que se certifique que ha "cursado y aprobado" las asignaturas correspondientes.

Por lo tanto, el primer cargo no está llamado a prosperar, toda vez que se encuentra acreditado con los documentos que la recurrente aportó al momento de la inscripción, que para la fecha aún no había cursado y aprobado cada una de las asignaturas que conforman la especialización en Derecho Procesal Penal en la Universidad Cooperativa de Colombia.

3.2. Factor experiencia

Agrega la recurrente que no se tuvo en cuenta su experiencia de más de cinco años en empleos relacionados con las funciones del cargo de Secretario de Juzgado Municipal.

Para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones presentadas, así:

1) Alcaldía Municipal de La Sierra – Cauca.

Nº Contrato	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Duración
083 de 2009	02 de abril de 2009	30 de Junio de 2009	Tres (3) meses
164 de 2009	02 de Julio de 2009	31 de Julio de 2009	Un (1) mes
229 de 2009	01 de agosto de 2009	30 de septiembre de 2009	dos (2) meses
280 de 2009	01 de octubre de 2009	31 de Diciembre de 2009	Tres (3) meses

2) Alcaldía Municipal de La Sierra – Cauca

Nº Contrato	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Duración
25 de 2010	02 de Enero de 2010	30 de Junio de 2010	seis (6) meses
167 de 2010	02 de Julio de 2010	02 de Octubre de 2010	tres (3) meses
297 de 2010	02 de Noviembre de 2010	31 de Diciembre de 2010	dos (2) meses

3) Alcaldía Municipal de La Sierra - Cauca

Nº Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
10 de 2011	1 de Febrero de 2011	31 de Diciembre de 2011	11 meses

4) Juzgado 4º de descongestión de Ejecución de Penas de Neiva

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Asistente Jurídica	1 de Febrero de 2012	2 de Septiembre de 2012	7 meses, 2 días

5) Juzgado Promiscuo Municipal de Elías

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Secretaria	3 de Septiembre de 2012	9 de Diciembre de 2013	15 meses, 6 días

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 53 meses y 6 días, descontados los días de interrupción en los contratos celebrados con el municipio de La Sierra, Cauca, entre el 30/06/2009 y 02/07/09 y el 30/06/2010 y 02/07/10. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, la experiencia que debe valorarse es de 41 meses y 6 días, lo cual equivale a 68,66 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(3*20)/360 + (156*20)/360 = 68,66$$

Conforme a lo anterior, se observa que se tuvo en cuenta la experiencia adicional presentada por la concursante. Sin embargo, existe una pequeña diferencia la cual es procedente corregir.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ asignado en la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 68,66 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ	25.277.860	351,23	146,50	68,66	0	0	566,39

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ, en el factor Capacitación de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ, identificada con la

cedula de ciudadanía No. 25.277.860, contenidos en la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

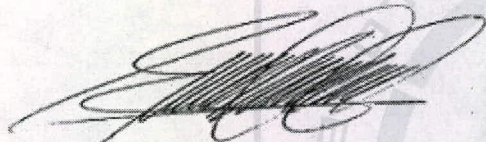
NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ	25.277.860	351,23	146,50	68,66	0	0	566,39

ARTÍCULO 3. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

CSJH/ERS/DPR